

730.2019 RV: Exp 54001-3160-002-2019-00730-00 RECURSOS ORDINARIOS

Monica Liliana Santafe Mora <msantafm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/06/2022 1:52 PM

Para: francescopisciotti@hotmail.com <francescopisciotti@hotmail.com>

De: Antonio Aparicio Prieto <apantonio@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 10:38

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pedrocmartino@gmail.com <pedrocmartino@gmail.com>; jcerinza@hotmail.com <jcerinza@hotmail.com>; anamercedesreymartinez@hotmail.com <anamercedesreymartinez@hotmail.com>; segeyobany@outlook.com <segeyobany@outlook.com>; Jairo Raul MARTÍNEZ <martinezraul10@hotmail.com>; hsmp77@hotmail.com <hsmp77@hotmail.com>; anamercedesrey@hotmail.com <anamercedesrey@hotmail.com>; rinakarol@hotmail.com <rinakarol@hotmail.com>; abogadoanaya17@gmail.com <abogadoanaya17@gmail.com>; anaya_leonel@hotmail.com <anaya_leonel@hotmail.com>

Asunto: Exp 54001-3160-002-2019-00730-00 RECURSOS ORDINARIOS

San José de Cúcuta, 6 de junio de 2022

Doctora

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ 2ª DE FAMILIA DEL CIRCUITO CÚCUTA

jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente

Ref.: Acción de petición de herencia a instancia de:

Libia Rey Martínez y Rosa Martínez

v/s Ana Mercedes Rey Martínez, Elizabeth Rey Martínez, y,

Jairo Raúl Martínez

Exp 54001-3160-002-2019-00730-00

ANTONIO APARICIO PRIETO, ciudadano colombiano mayor de edad, vecino de San José de Cúcuta, portador de la cédula de ciudadanía #19282747 de Cúcuta, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional 20739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ANA MERCEDES REY MARTÍNEZ**, ciudadana colombiana mayor de edad, vecina de España, residente en Madrid, quien ostenta la calidad de demanda dentro de esta cuerda procesal, comedidamente ocurro a su señoría a deprecar los recursos ordinarios de reposición como principal y el de apelación como subsidiario contra el auto calendado a 31 de mayo de 2022, por el cual no aceptó la terminación por desistimiento tácito, acorde con el escrito que en formato PDF adjunto.

De la señora Juez,

ANTONIO APARICIO PRIETO

c. c. pedrocmartino@gmail.com

jcerinza@hotmail.com

anamercedesreymartinez@hotmail.com

segeyobany@outlook.com

martinezraul10@hotmail.com

hsmp77@hotmail.com

anamercedesrey@hotmail.com

rinakarol@hotmail.com

abogadoanaya17@gmail.com

anaya_leonel@hotmail.com

San José de Cúcuta, 6 de junio de 2022

Doctora

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ 2ª DE FAMILIA DEL CIRCUITO CÚCUTA

jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente

Ref.: Acción de petición de herencia a instancia de:

Libia Rey Martínez y Rosa Martínez

v/s Ana Mercedes Rey Martínez, Elizabeth Rey Martínez, y,

Jairo Raúl Martínez

Exp 54001-3160-002-2019-00730-00

ANTONIO APARICIO PRIETO, ciudadano colombiano mayor de edad, vecino de San José de Cúcuta, portador de la cédula de ciudadanía #19282747 de Cúcuta, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional 20739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ANA MERCEDES REY MARTÍNEZ**, ciudadana colombiana mayor de edad, vecina de España, residente en Madrid, quien ostenta la calidad de demanda dentro de esta cuerda procesal, comedidamente ocurro a su señoría a deprecar los recursos ordinarios de reposición como principal y el de apelación como subsidiario contra el auto calendado a 31 de mayo de 2022, por el cual no aceptó la terminación por desistimiento tácito.

Fundamentos de la reposición:

1. En memorial fechado a 18 de febrero de 2022 le solicité a su señoría:

“ii) En cumplimiento de lo ordenado en los diferentes proveídos substanciados por su Despacho se ordene la terminación inmediata y anormal del proceso en referencia por desistimiento tácito”.

“iii) Se me notifique de manera personal el auto admisorio de la demanda”.

2. Por auto calendado a 31 de mayo de 2022, su señoría, entre otros puntos dispuso:

ii) . . . NO SE ACCEDE, toda vez que el proceso no se encuentra inactivo, si bien es cierto que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal a su cargo, lo verídico es que el mismo se encuentra en trámite pertinente, veamos:

- El 4 de agosto de 2021, el señor JAIRO RAÚL MARTÍNEZ, mediante apoderado judicial, aportó contestación de la demanda y presento excepciones.

- Mediante providencia del 28 de octubre de 2022, se tuvo en cuenta la contestación la demanda y se le designo curador ad-litem a la señora ELIZABETH REY.

- Así mismo, la curadora ad-Litem SUHEY OBANY REYES ANGARITA, arribó en el tiempo contestación de la demanda.

- Por otro lado, la señora ANA MERCEDES REY, por conducto de representante legal, solicitó link del expediente y terminación del proceso por desistimiento tácito.

3. Su señoría asume que nuestra petición se amparó en el hecho de quietud procesal por no haberse movido el proceso por un año o más, circunstancia que no obedece a la realidad expedencial, habida cuenta que nuestro petitum está cimentado en la falta de cumplimiento de los requerimientos que la señora Juez le ha hecho al extremo activo, razón por cual los enunciamos acorde a las fechas de dichos proveídos y pasamos a citárselos, así:

✚ "Auto del 11 de febrero de 2021, dado que las actoras no gestionaron las notificaciones ni emplazamientos en el término de los 30 días ordenados por el Despacho. Prueba de ello es que a la fecha a mi poderdante aún no se le ha intimado el auto admisorio de esta demanda.

✚ Auto del 10 de junio de 2021, habida cuenta que las actoras desacataron la gestión de notificación personal del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo. Baste contemplar en este paginario que a mi mandante aún no se le ha notificado de manera personal el auto admisorio de la demanda.

✚ Y por último, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de fecha 28 de octubre de 2021, sin que a la fecha hayan procedido con la intimación del auto admisorio de la demanda de esta litis tanto a la demandada Aydee Martínez como mi procurada Ana Mercedes Rey Martínez".

4. La falta de interés procesal de las actoras es la que nos movió a solicitar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, que no es otra cosa que la falta de interés procesal que hemos argumentado.

Petición:

1. En ese orden de ideas y bajo los parámetros procesales expuestos, invito a su Señoría para que reponga la actuación controvertida con este recurso y en su lugar ordenar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.
2. En el evento de no acceder a la reposición, sírvase conceder la alzada para que sea el superior quien decida la suerte final de nuestra justa y oportuna petición.
3. Los argumentos de la apelación, en principio serán los mismos expuestos para la reposición.

Antonio Aparicio Prieto

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

Defensor de Derechos Humanos

NIT 19282747-1

Adjunto en formato PDF el poder que se me otorgado para defender los intereses de mi mandante.

De la señora Juez,

ANTONIO APARICIO PRIETO

c. c. pedrocmartino@gmail.com
jcerinza@hotmail.com
anamercedesreymartinez@hotmail.com
segeyobany@outlook.com
martinezraul10@hotmail.com
hsmp77@hotmail.com
anamercedesrey@hotmail.com
rinakarol@hotmail.com
abogadoanaya17@gmail.com
anaya_leonel@hotmail.com

Celular 320 3498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

**Restaurante "La Estancia", Km 4, Vereda Tenería, Vía Iscalá
Municipio de Chinácota, D/pto Norte de Santander, República de Colombia**